



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN TIPO PENAL ESPECIAL PARA SANCIONAR COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LOS DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

La iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN TIPO PENAL ESPECIAL PARA SANCIONAR COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LOS DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal y la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de incorporar un tipo penal especial para sancionar con la máxima gravedad las conductas que, por su entidad, lesionan de modo grave la voluntad popular, la legitimidad del proceso electoral y el orden constitucional democrático.

1

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 325-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 325-A al Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 325-A. Fraude electoral calificado como acto de traición a la patria

El funcionario, servidor público o cualquier persona que, actuando por sí o por interpuesta persona, con dolo y mediante engaño, falsificación, alteración, ocultamiento, supresión, manipulación o sustitución de actas, padrones, resultados, registros, sistemas de cómputo, transmisión de datos o cualquier otro mecanismo de control electoral, prive, distorsione o altere de manera grave la auténtica expresión de la voluntad popular, será



reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme al artículo 36 del presente Código.

Si como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior se altera sustancialmente el resultado de una elección, se proclama indebidamente a un candidato u organización política, se impide la correcta determinación de los resultados o se causa grave afectación a la soberanía popular, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

Artículo 3. Agravante por condición funcional electoral

Incorpórase el artículo 359-A al Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 359-A. Agravante por condición funcional electoral

Cuando cualquiera de los delitos previstos en los artículos 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 del presente Código sea cometido por funcionario o servidor del Jurado Nacional de Elecciones o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprovechando su cargo o interviniendo en actos vinculados a la organización, custodia, procesamiento, transmisión, cómputo, fiscalización o proclamación electoral, la pena privativa de libertad será aumentada en un tercio por encima del máximo legal correspondiente, sin perjuicio de la inhabilitación que resulte aplicable.

2

Artículo 4. Omisión dolosa de deberes de control electoral

Incorpórase el artículo 360-B al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 360-B. Omisión dolosa de deberes de control electoral"

El funcionario o servidor público del Jurado Nacional de Elecciones o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que, teniendo conocimiento cierto de la comisión de un delito electoral y estando funcionalmente obligado a actuar, omita denunciarlo, lo encubra, suprima, altere o inutilice deliberadamente mecanismos de control, verificación, fiscalización, custodia o trazabilidad a su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación no menor de cinco ni mayor de diez años, conforme al artículo 36 del presente Código.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 5. Modificación de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de establecer que los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales tienen el deber especial de custodia, comunicación y denuncia de hechos que comprometan la integridad del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa reglamentaria y complementaria necesaria para su implementación.

Salvo mejor opinión, dese cuenta.

Lima, mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 23:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft 3
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 19:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 23:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 20:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 18:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:42:34-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa se enmarca en la Constitución Política del Perú, que consagra la soberanía popular como un fin estructural, expresado libre y periódicamente mediante el sufragio y la participación de los ciudadanos. En ese sentido, cualquier distorsión fraudulenta de un proceso electoral no solo transgrede un derecho individual al voto, sino que también es un ataque al sistema democrático en su conjunto y causa daño estructural a la legitimidad de las autoridades y del gobierno democrático.

El Código Penal categoriza en el Título XVII los actos ilícitos contra la voluntad del pueblo. Entre estos actos se encuentran aquellos que socavan, interrumpen o manipulan el proceso de votación. Estos incluyen suplantación de votantes, alteración o destrucción de registros de votación, manipulación de los resultados electorales, robo de boletas y otros actos similares.

La realidad de las elecciones de los últimos años ha demostrado, y la práctica judicial ha confirmado, que las penas por estos actos, aun cuando sean muy altas, no han logrado que la comunidad crea que existen delitos que, debido a la gravedad de su naturaleza, causan interrupciones significativas en la voluntad del pueblo y amenazan gravemente la estabilidad política del país.

Por lo tanto, se justifica la necesidad de restablecer la ley, y también se justifica establecer la máxima sanción para los delitos de fraude electoral que consisten en múltiples actos que, de manera acumulada, causan la interrupción más grave en la voluntad del pueblo y violan más severamente la soberanía popular.

Perú ha tenido múltiples incidentes de crisis de gobernanza en los últimos años. Existe una cantidad significativa de malestar social con desconfianza hacia la mayoría de las instituciones, incluido el gobierno. Las autoridades públicas tienen poderes disminuidos y la polarización social está en su punto más alto.

Las elecciones generales de 2026 ocurrirán en este entorno social. Existe una desconfianza drástica en las autoridades. Ha habido muchas campañas de desinformación dirigidas por las redes sociales que han ido acompañadas de varios incidentes reportados de fraude electoral.



Las encuestas de opinión recientes muestran que casi el 80% de los peruanos han expresado que creen que habrá fraude en las elecciones. Existe una pérdida de confianza en la honestidad del sistema electoral. Esto no solo se debe a la forma en que las entidades electorales llevan a cabo sus funciones. Se cree que hay una cantidad significativa de corrupción junto con la manipulación política del sistema electoral.

III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. NECESIDAD

Esta propuesta identifica un problema en el sistema legal peruano relacionado con el mantenimiento de las protecciones a la voluntad popular contra ciertos actos calificados de fraude electoral. Estos actos, a pesar de estar clasificados como "delitos contra la voluntad popular" en el Código Penal, no han sido considerados por la sociedad como merecedores del máximo grado de sanción.

Los artículos 354 a 360 del Código Penal ya prevén penas de hasta diez años de prisión para las formas más graves de interferencia en el proceso electoral, el ejercicio del derecho al voto o la manifestación de los resultados, así como la inhabilitación. Sin embargo, eventos recientes y un aumento pronunciado en la percepción del fraude electoral revelan una brecha entre las disposiciones legales y la situación institucional-política real.

El pueblo peruano ha perdido casi toda confianza en los sistemas político y electoral. El ochenta por ciento de los peruanos piensa que el fraude es posible. Por lo tanto, el sistema legal debe ser actualizado con una disposición penal especial para los actos calificados de fraude electoral. Esto protegería la soberanía popular y ofrecería un castigo simbólico.



También es necesario atender la omisión dolosa y los casos agravantes que ocurren en los rangos más altos del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Estos funcionarios deben ser neutrales y proteger la integridad electoral.

5.2. VIABILIDAD

Esta propuesta busca cubrir una deficiencia en el sistema legal en Perú que evidencia la necesidad de proteger la voluntad popular frente a actos delictivos de cierta gravedad de fraude electoral que han sido categorizados en el Código Penal como "delitos contra la voluntad popular" y que, hasta la fecha, no han sido percibidos por la sociedad como acciones que requieran ser sancionadas con la mayor severidad.

La iniciativa no modifica el catálogo tradicional de traición a la patria (Título sobre Estado y defensa de la patria), sino que crea, con el debido respeto al principio de seguridad jurídica y al principio de lex perfecta, un delito de fraude electoral calificado de grado máximo.

Afecta únicamente al Código Penal y a la Ley No. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y debido a la ausencia de costos directos significativos y la necesidad de una reestructuración organizativa irreconcilable, favorece la viabilidad técnica y económica de su aplicación.

5.3. OPORTUNIDAD

Los ámbitos político y judicial se entrelazan cuando los conflictos generan una feroz contienda. Los incidentes de conteo electoral provocan interrupciones internas, debates sobre los sistemas de conteo y campañas de desinformación que afectan y erosionan la confianza en las estructuras del país.

Las percepciones de fraude electoral son contextuales y causadas por la desconfianza política, la corrupción social y la división de la sociedad. No necesariamente son causadas por fraude real. Es imperativo abordar el problema del fraude electoral a nivel simbólico.



El Congreso está limitado en su capacidad de actuar y la tendencia a plantear un orden judicial institucional está más allá del Congreso. Este debe establecer mecanismos de control de poderes internos y de la institución para proteger el proceso del orden democrático y prevenir la erosión de la legitimidad.

Dado el contexto, el Congreso de la República muestra la capacidad de estabilizar el orden democrático constitucional modernizando el sistema penal electoral. El Congreso garantiza que el fraude electoral calificado no sea una simple ajusta política, lo cual constituye un grave peligro para la soberanía popular.

Las posibilidades de aprobar este Proyecto de Ley se encuentran en las expectativas positivas de la población, las llamadas al fortalecimiento y protección de las instituciones electorales y la necesidad de penalizar el fraude electoral que amenaza a la sociedad en grado inaceptable.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta normativa implica, en términos económicos y administrativos, un costo relativamente bajo, en comparación con otras reformas institucionales de mayor envergadura, porque se limita a:

Incorporar nuevos artículos al Código Penal (artículos 325-A, 359-A y 360-B), sin crear nuevas categorías de delitos de gran impacto operativo ni nuevos organismos de control.

Modificar la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en un régimen de deberes de custodia, comunicación y denuncia de los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sin alterar la estructura orgánica ni incrementar de forma significativa la planta de personal ni la dotación presupuestal.

La propuesta ofrece beneficios institucionales, legales y sociopolíticos resumidos en los siguientes puntos:



Mejor protección de la soberanía popular: el fortalecimiento del bloque penal-electoral desalienta los intentos de manipular el resultado y reafirma la voluntad del pueblo como un bien jurídico que merece protección constitucional especial, manteniendo así la legitimidad de las autoridades electas.

Reconstrucción de la confianza en los procesos electorales: existe una alta percepción de fraude electoral en el país, con aproximadamente el 80% de los peruanos creyendo que el fraude es posible. En este contexto, una disposición clara de sanción penal severa sirve tanto como símbolo como elemento disuasorio, contribuyendo así a la restauración de la confianza en la justicia electoral.

Refuerzo de la responsabilidad funcional: la incorporación de una circunstancia agravante por incumplimiento del deber por parte de los funcionarios del sistema electoral, junto con la clasificación de la omisión maliciosa de la supervisión, fomenta la protección estricta, la denuncia y la aplicación expedita de actos y resultados, minimizando así la comisión de delitos y dificultando el enjuiciamiento.

Protección del orden constitucional democrático: la imposición de penas de cárcel que oscilan entre quince y treinta años por fraude electoral calificado indica que la transgresión fraudulenta del orden constitucional es la amenaza más grave para la estabilidad política del país y puede causar serias crisis institucionales.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con base en las disposiciones para la integración y modificación del Título XVII "Delitos contra la Voluntad Popular" del Código Penal, se introducirá la nueva norma con la inclusión de dos artículos (Artículo 325-A sobre fraude electoral calificado; y Artículos 359-A y 360-B), junto con la recalibración de la intensidad y aplicación de ciertos factores agravantes dentro de los delitos electorales prescritos.

El Artículo 325-A establecerá un delito nuevo que será considerado el delito penal más grave; por lo tanto, no revocará por sí mismo los delitos existentes (Artículos 354–360); sino que se aplicará de manera subsidiaria, o como el caso más severo, para el fraude



electoral calificado que pueda causar una alteración severa a la voluntad popular.

Los Artículos 359-A y 360-B no resultarán en la creación de nuevos delitos per se, sino que elevarán la sanción básica y fortalecerán la responsabilidad penal de todos los funcionarios públicos que formen parte del proceso electoral y estarán en línea con el marco recientemente establecido de los delitos que socavan la integridad de los procesos institucionales del Estado (por ejemplo, financiamiento electoral, ciberdelitos, etc.).

Así, la Ley en su aplicación complementará la Parte Especial del Código Penal sin contradicción con el sistema de delitos, el principio de legalidad, ni con las reformas previas; al contrario, se integrará con el bloque de "delitos contra la voluntad popular" y el fortalecimiento de las penas por la infracción de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa se alinea con las directrices de la Política de Estado aprobadas en el Foro del Acuerdo Nacional, específicamente en el eje 'Democracia y Estado de Derecho', uno de los cuatro objetivos principales de dicho consenso.

9

a) Fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho

En el Acuerdo Nacional, la Política de Estado 1 señala la necesidad de fortalecer la democracia y el Estado de Derecho para la estabilidad, gobernabilidad y desarrollo sostenible del país.

En este sentido, la integridad del proceso electoral, la tutela de la soberanía popular y la correcta sanción de los delitos cometidos en contra de la voluntad popular son aspectos fundamentales de la democracia.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 17:03:09-0500